

Bogotá, 6 de julio de 2023

Señores,

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDA DE LA REFERENCIA

RADICADO: 2023-257

TIPO DE PROCESO: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: LUCIA CAROLINA ACUÑA BUITRAGO

DEMANDADO: FOOD AND CARS CLUB S.A.S

ESTEFANÍA QUINTERO GALLEGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.855.788.de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 365.945 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico estefaniaquinterogallego@gmail.com y/o profesiona.juridico2@cala.com.co, actuando en nombre y representación de **FOOD AND CARS CLUB S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901172749 – 3 representada legalmente por **FLOR ANGELA BOHORQUEZ ROA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.857.256, en ejercicio del poder conferido y en la oportunidad de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 14 de junio de 2023, mediante el cual se Admite la demanda de restitución de inmueble arrendado dentro del proceso de la referencia.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, procede el recurso de reposición contra “*los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”

Así las cosas, la providencia impugnada resolvió sobre un asunto que no está sometido a un recurso determinado o especial dentro de la norma procesal, por lo que el medio natural para ser impugnado es el de reposición y subsidiariamente el de apelación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mi petición se fundamenta en lo contemplado en los artículos 318, 319, 320 y el artículo 430 del Código General del Proceso y demás concordantes.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador*

no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 319. Trámite. *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Artículo 320. Fines de la apelación. *(...) Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.*

Artículo 391. Demanda y contestación. *El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.*

III. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Se determina como término para la presentación del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el plazo legal de 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la providencia, esto es, el término de ejecutoria, conforme al inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso; y debido a que de la presente demanda el ejecutado fue notificado el día 28 de junio de 2023 y que el término para interponer el recurso respectivo expira el día 06 de julio de la misma anualidad, se encuentra procedente el presente recurso.

PRESCRIPCION

De antaño se ha sostenido que “Cuando el titular de un derecho ha estado demasiado tiempo sin ejercitarlo, debe presumirse que su derecho se ha extinguido. La prescripción que interviene entonces evitará pleitos cuya solución será muy difícil en virtud del hecho mismo de que el derecho invocado se remonta a una fecha muy lejana...” (Corte Suprema de Justicia sentencia 31 de octubre de 1950).

Sin que implique aceptación de ninguna de las pretensiones propongo la excepción de prescripción por no presentarse la acción en tiempo conforme a la norma procesal y comercial.

PODER

Auscultado el (1) poder para actuar de la parte demandante se observa que, el mismo no indica el correo electrónico autorizado y debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA para efectos de las notificaciones judiciales, falencia que incumple lo reseñado en el Art. 5° Inc. 2° del Decreto 806 de 2020, en virtud al cual *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, toda vez que si bien en el documento estudiado y el acápite de *“Notificaciones”* se señalaron varias direcciones electrónicas, no es menos cierto que no se precisó de forma expresa en cuál de ellos se autoriza para surtir las notificaciones judiciales, el que se itera además debe estar registrado en el SIRNA, exigencias señaladas en la norma citada y que no fueron cumplidas por la demandante.

Además, cabe anotar que contrariamente de haberse relacionado en los numerales 1° y 6° del acápite de *“Anexos”* que el poder se acompañaría *“con el respectivo mensaje de datos que lo acredita”* y el *“pantallazo SIRNA actualización de datos del apoderado”*, tales soportes no fueron allegados con la demanda.

INDEBIDA FORMULACION DE HECHOS E INCONGRUENCIA CON LAS PRETENSIONES:

En los hechos de la demanda se alude que la acción de Restitución de Inmueble Arrendado tiene lugar por el presunto incumplimiento del demandado, no obstante, la demandante omitió:

Vincular dentro de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado a todos los extremos procesales involucrados dentro de contrato como lo son **CONSULTING & LEGAL ASSISTANCE SAS** en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**.

Por otra parte, la demandante no menciona que, si bien existe un contrato, este tenía como garantía **PÓLIZA DE SEGURO DE ARRENDAMIENTO**, suscrita en el contrato en la **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**, lo cual en cumplimiento al debido proceso se debió anexar como garantía y prueba del mismo, la cual se hizo exigible.

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Es indebida la acumulación de pretensiones toda vez que lo que pretende el demandante es que se constituya la existencia contractual, para que a su vez que se dé por terminado la relación contractual entre las partes, de igual forma se realice el lanzamiento del bien inmueble.

I. PETICIÓN DEL RECURSO

Ruego comedidamente a su despacho se sirva **REPONER** el auto admisorio de la demanda fijado 14 de junio de 2023, notificado por estado del 28 de junio de 2023 y en consecuencia sírvase **RECHAZAR DE PLANO** la acción de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **LUCIA CAROLINA**

ACUÑA BUITRAGO, contra el señor **FOOD AND CARS CLUB S.A.S** por ineptitud de la demanda, así:

PRIMERO: Se RECHAZAR DE PLANO la acción de Restitución de Inmueble Arrendado por ausencia de cumplimiento a los requisitos formales contemplados en el artículo **Artículo 82. Requisitos de la demanda Código General del Proceso**.

SEGUNDO: Se RECHAZAR DE PLANO la acción de Restitución de Inmueble Arrendado por ausencia de cumplimiento al debido proceso contemplado en Artículo 29. El debido proceso de la **Constitución Nacional**.

Violación, Por no estar todos los llamados a responder al debido proceso e indebida acumulación de pretensiones, o en su defecto inadmitir la demanda debido a los defectos procesales detallados en el presente escrito de REPOSICIÓN.

II. PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo 1. Poder especial

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

- Copia de POLIZA DE SEGURO DE ARRENDAMIENTO

III. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y la demandad, recibiremos notificaciones en la Carrera 9 No. 77-67, oficina 304 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 317 3297932, y/o correo estefaniaquinterogallego@gmail.com y/o profesional.juridico2@cala.com.co

Del señor Juez, con el respeto acostumbrado,



ESTEFANIA QUINTERO GALLEGO

C.C. 1.053.855.788

T.P. 365.945 del C.S. de la J.

estefaniaquinterogallego@gmail.com